

SECRETARIA: Octubre 26 de 2021. se agrega al proceso ejecutivo singular 2021 00310 00, solicitud presentada por las partes. Pasa a Despacho.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Luis Fernando Fernández Arias
Demandado: José Luis Mena
Radicación: 17380 40 89 005 2021 00310 00
Interlocutorio: 932

OBJETO:

Se resuelve solicitud realizada en este proceso ejecutivo singular donde figura como demandante **LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS**, y demandado **JOSE LUIS MENA**.

CONSIDERACIONES.

Las partes han manifestado que llegaron a un acuerdo de pago de la obligación demandada en este proceso que asciende a **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)**, indicando que el demandado **JOSE LUIS MENA** abonó la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00)**, el día 21 de septiembre del año en curso, el dinero restante, se pagará con abonos de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00)**, y dos (2) cuotas mensuales a partir de enero de 2022 de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILPESOS (\$250.000.00)** además, solicitan tener al demandado notificado por conducta concluyente, suspender el proceso hasta que se cumpla con el pago de la obligación, y levantar la medida cautelar de embargo del salario que devenga el demandado.

Inicialmente se dará aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso

estipula lo que a continuación se transcribe:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)"

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo expresado por el demandado, se puede concluir que tiene pleno conocimiento de la demanda que se adelanta en su contra, considerando procedente dar aplicación al inciso primero del artículo 301 del C.G.P. declarándolo notificado por conducta concluyente del presente proceso.

También, ante lo pedido por las partes se levantará la medida cautelar de embargo del salario que devenga el demandado como empleado de SEVIN LTDA, en aplicación del artículo 507 -1 del Código General del Proceso.

En cuanto a la tercera petición el Juzgado con fundamento en el artículo 161-2 del Código General del Proceso, hasta el 28 de febrero de 2022, fecha de vencimiento para el pago de la obligación.

De otro lado en caso de efectuarse depósitos en la cuenta de este Despacho para el pago de la obligación, atendiendo la autorización que se realizan serán cancelados a LUZ YEMMY QUIÑONES RIOS identificada con la cédula de ciudadanía número 24.713.896.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente en aplicación del artículo 301 del Código General del proceso, a **JOSE LUIS MENA** quien figura como demandado en este proceso ejecutivo singular, atendiendo el escrito presentado por

las partes.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo del salario que devenga JOSE LUIS MENA como empleado de SERVIN LTADA. Por secretaria se expedirá el oficio pertinente.

TERCERO: SUSPENDER hasta el 28 de febrero de 2022 el trámite de este proceso ejecutivo singular con base en el artículo 161-2 del Código General del Proceso, ante el acuerdo de pago efectuado por las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



JUZGADO QUINTO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado N°.155 del 28 de octubre de
2021.

FABIAN MAURICIO RUBIO
GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc